



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## C. SUBVENCIONES

### C.1. Bases Reguladoras

#### **CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

*ORDEN FYM/146/2018, de 1 de febrero, por la que se modifica la Orden FYM/402/2015, de 12 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la prevención de daños a los bosques, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020.*

Mediante Orden FYM/402/2015, de 12 de mayo, se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la prevención de daños a los bosques, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020.

Estas ayudas se encuentran incluidas en la Medida 8 «Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques», como Submedida 8.3.1 «Infraestructuras de protección frente a incendios y actuaciones sobre la estructura de la vegetación» del documento de programación denominado Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020, elaborado por la Junta de Castilla y León y aprobado mediante Decisión de ejecución de la Comisión Europea en fecha 25 de agosto de 2015, siendo su contenido acorde con el indicado documento de programación.

Le experiencia adquirida durante este período de programación obliga a adecuar el criterio de procedencia de las explotaciones permitiendo que puedan puntuarse todas las repoblaciones procedentes de programas de forestación de tierras agrícolas de anteriores Programas de Desarrollo Rural, así como, el criterio de valoración relativo a la pertenencia a asociaciones de propietarios forestales, modificando el actual criterio de puntuación única por un criterio con un sistema de ponderación, asignando los puntos en función del número de asociados que disponga la asociación o federación, con el fin de ser lo más proporcional y justo con las asociaciones y federaciones de propietarios forestales, en función de su dimensión y arraigo en el sector primario.

La Autoridad de Gestión ha informado favorablemente la presente orden, en lo que respecta al cumplimiento de lo establecido en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020.

En virtud de lo anterior, de acuerdo con lo establecido en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

**DISPONGO**

*Artículo único.* Modificar la Orden FYM/402/2015, de 12 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la prevención de daños a los

bosques, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020, en los siguientes términos:

*Uno.* Se modifica el artículo 13, que queda redactado en los siguientes términos:

*«1. Las solicitudes presentadas se valorarán teniendo en cuenta los siguientes criterios, cuya ponderación se establecerá en las correspondientes órdenes de convocatoria de la ayuda:*

- a) El importe de las labores de tratamientos selvícolas.*
- b) La superficie continua de actuación.*
- c) El porcentaje de superficie de actuación sobre repoblaciones procedentes de terrenos acogidos a las ayudas de forestación de tierras agrícolas y para la gestión sostenible de montes en régimen privado de anteriores Programas de Desarrollo Rural.*
- d) La superficie con labores de señalamiento de claras.*
- e) La existencia de un plan de gestión forestal aprobado y en vigor.*
- f) La agrupación de titulares de explotación en una única solicitud de ayuda.*
- g) Las actuaciones ubicadas en términos municipales declarados como zonas de riesgo de incendio alto o medio.*
- h) La pertenencia a una asociación o federación de propietarios forestales legalmente constituida y domiciliada en Castilla y León. En caso de solicitudes presentadas por agrupaciones sin personalidad jurídica, este criterio será de aplicación cuando al menos la mitad de los miembros de la agrupación pertenezca a una de las asociaciones o federaciones de propietarios forestales citadas.*
- i) El importe correspondiente a terrenos certificados por uno de los sistemas de certificación de la Gestión Forestal Sostenible.*
- j) La ubicación de las actuaciones en terrenos localizados en términos municipales con alguna figura de protección ambiental.*
- k) La integración laboral del personas con discapacidad.*

*2. La puntuación de las solicitudes se calculará como suma del valor resultante en cada uno de los criterios.*

*3. Sólo se podrán conceder aquellas solicitudes que alcancen la puntuación mínima que establezca la orden de convocatoria.*

*4. En caso de empate se aplicarán sucesivamente los siguientes criterios de desempate:*

- a) Tendrán preferencia las que presenten menor importe total solicitado.*
- b) En caso de seguir empatados, la preferencia se determinará atendiendo a la mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios de valoración establecidos en el apartado 1, en el mismo orden en que han sido establecidos.*

- c) *Si persistiera el empate, se tendrá en cuenta el tipo de solicitante de la ayuda, teniendo preferencia las solicitadas por personas físicas, posteriormente las solicitadas por personas jurídicas de derecho privado (con o sin personalidad jurídica) y, por último, las entidades de derecho público.*
- d) *Por último, si aún persistiera el empate, tendrán preferencia, entre las personas físicas, las más jóvenes, y entre las personas jurídicas, las que se hubieran constituido con anterioridad.»*

Dos. Se añade un segundo párrafo al apartado 1 del artículo 15, en los siguientes términos:

*«Si alguno de los sujetos a los que hace referencia el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, presenta su solicitud a través de un medio distinto del normativamente exigido se estará a lo dispuesto en el artículo 68.4 de dicha ley.»*

Tres. Se modifican los apartados 1 y 4 del artículo 16, que quedan redactados en los siguientes términos:

*«1. La convocatoria se resolverá por el titular de la Dirección General competente en estas ayudas, determinando en los casos de resolución favorable la aprobación del plan de prevención y se realizará a favor del beneficiario de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la presente orden de bases.»*

*«4. Las notificaciones se practicarán por el medio y en el lugar indicados por el interesado, salvo los sujetos que estén obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, a los que la notificación se realizará necesariamente por medios electrónicos.*

*Cuando el medio de notificación sea electrónico, se realizará a través de buzón electrónico.»*

Cuatro. Se modifica el apartado 5 del artículo 17, que queda redactado en los siguientes términos:

*«5. El procedimiento se resolverá por el titular de la Dirección General con competencia en estas ayudas, autorizando o no la modificación solicitada.»*

Cinco. Se modifican los apartados 6 y 8 del artículo 19, que quedan redactados en los siguientes términos:

*«6. La solicitud de pago se resolverá por el titular de la Dirección General con competencia en estas ayudas y se realizará a favor del beneficiario de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la presente orden de bases.»*

*«8. Las notificaciones se practicarán por el medio y en el lugar indicados por el interesado, salvo los sujetos que estén obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, a los que la notificación se realizará necesariamente por medios electrónicos.*

*Cuando el medio de notificación sea electrónico, se realizará a través de buzón electrónico.»*

Seis. Se modifica el apartado 1 del artículo 24, que queda redactado en los siguientes términos:

*«1. Las subvenciones concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones en los términos establecidos en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.»*

*Asimismo, dicha resolución será objeto de publicidad en la dirección <http://www.jcyl.es>, por tiempo no inferior a un mes desde la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León».*

Siete. Se modifica el artículo 25, que queda redactado en los siguientes términos:

*«Artículo 25. Régimen sancionador.»*

*El régimen de infracciones y sanciones administrativas será el previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Título V de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.»*

Ocho. Se modifican los apartados 5 y 7 del artículo 27, que quedan redactados en los siguientes términos:

*«5. El procedimiento se resolverá por el titular de la Dirección General con competencia en estas ayudas.»*

*«7. Las notificaciones se practicarán por el medio y en el lugar indicados por el interesado, salvo los sujetos que estén obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, a los que la notificación se realizará necesariamente por medios electrónicos.»*

*Cuando el medio de notificación sea electrónico, se realizará a través de buzón electrónico.»*

*Disposición final. Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 1 de febrero de 2018.

*El Consejero de Fomento  
y Medio Ambiente,*

Fdo.: JUAN CARLOS SUÁREZ-QUIÑONES Y FERNÁNDEZ